



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1861/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución emitida al expediente al rubro citado en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó MODIFICAR la respuesta emitida en los siguientes términos:

“...realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes y emita una nueva, debidamente fundada y motivada, respecto de información solicitada por la recurrente, en relación con:

La persona encargada de atender personalmente el servicio de los sanitarios públicos en cada mercado, quien teniendo como obligaciones: realizar el cobro por la prestación del servicio, entregado el boleto correspondiente y el papel higiénico; mantener limpios los sanitarios; reportar cualquier falla hidráulica o sanitaria al recaudador de ingresos autogenerados:

- Copia simple en versión pública de las requisiciones hechas por la Unidad Departamental de Mercados, para el boletaje por el cobro por la prestación del servicio de los sanitarios públicos, de los años 2018 y 2019;*
- Saber cuál es la empresa (persona moral) encargada de la impresión de los boletos que se otorgan por el cobro por la prestación del servicio de los sanitarios públicos, de los años 2018 y 2019;*
- Copia simple en versión pública del contrato, permiso o concesión que se le otorga a la persona moral que es la encargada de la impresión de los boletos que se otorgan por el cobro por la prestación del servicio de los sanitarios públicos, de los años 2018 y 2019.*
- Si el boletaje que se otorgan por el cobro por la prestación del servicio de los sanitarios públicos de los años 2018 y 2019, es realizado por la misma Alcaldía y/o Unidad Administrativa, quienes son las personas servidoras públicas encargadas de la impresión*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1861/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(nombres y cargos) y cual es el fundamento jurídico para que los boletos se impriman en por la misma Alcaldía y/o Unidad Administrativa.

Lo anterior, tomando en consideración que si la información requerida es inexistente, para declarar la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado deberá emitir su respuesta en observancia de lo previsto por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, emitiendo la declaratoria de inexistencia de información que estime pertinente, en que la que el Comité de Transparencia.”

2.- Notificación de la resolución. El dos de diciembre de dos mil veinte se notificó la resolución enunciada en el punto anterior a las partes.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el *sujeto obligado* cuenta con un plazo de hasta diez días (cinco en caso de omisión) para dar cumplimiento a la presente resolución.

4.- Remisión de cumplimiento. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el *sujeto obligado* remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro.

5.- Acuerdo de vista de cumplimiento a la recurrente. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el *sujeto obligado* remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro.

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Descripción de documentales en cumplimiento. Se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas consistentes en:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1861/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

- Oficios AAO/CTIP/149/2021 y AAO/CTIP/150/2021 de la Coordinación de Transparencia e Información Pública
- Oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDM/0041/2021 de la Unidad Departamental de Mercados
- Constancia de notificación vía correo electrónico a la recurrente

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse de la recurrente. En virtud de que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad con artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archivo. Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1861/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - - - - -

JIRB/JRBM

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infoodf.org.mx o la dirección electrónica www.infoodf.org.mx